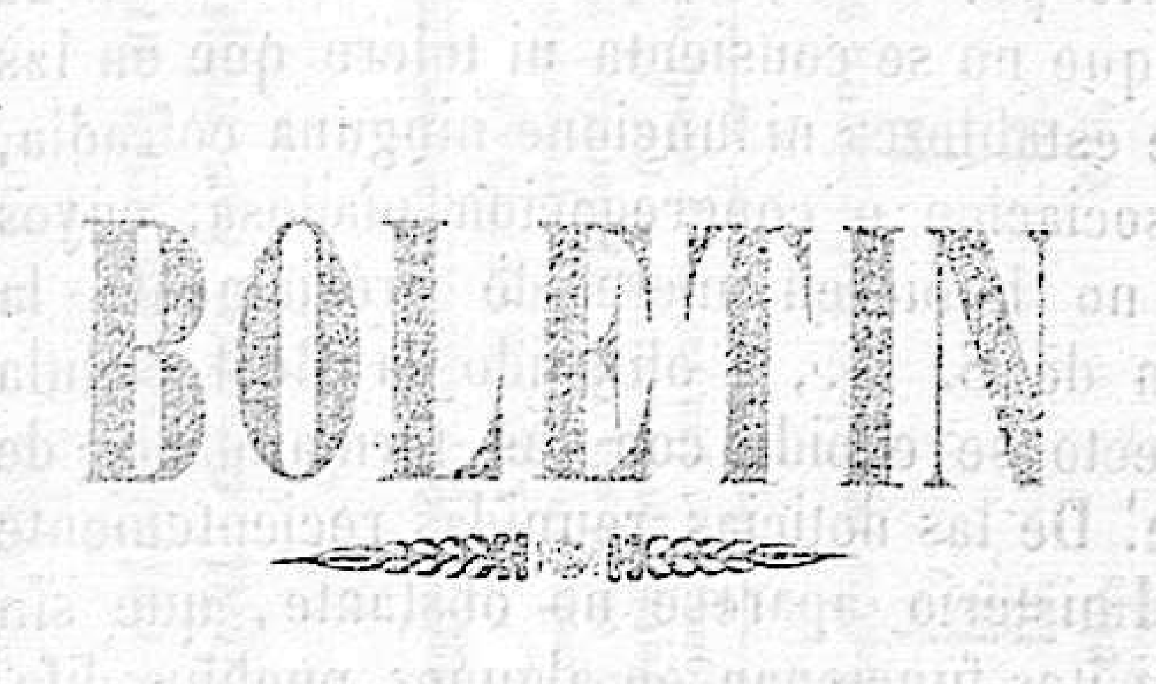
AÑO DE 1854. *Martes 19 de diciembre.* NÚMERO 151.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

Vigente la ley orgánica de 3 de febrero de 1823, en su artículo 184 se determina que las autoridades locales cuidarán de la conservacion del orden público y de la proteccion que se debe á las personas y bienes de los vecinos.

Para llenar tan importante servicio, deberán adoptarse las disposiciones mas eficaces y que correspondan al espresado objeto.

No existiendo en la actualidad en ese punto persona alguna encargada especialmente del ramo de vigilancia y proteccion pública, á V. corresponde verificarlo, ya por sí, ya por alguna de su confianza, verificándolo muy de cerca en aquellos individuos que sus antecedentes los haga aparecer sospechosos: fijando sobre todo su particular atencion en los que no teniendo medios conocidos de subsistir, se les vé frecuentemente en las tabernas y paseos, sin dedicarse á profesion de género alguno. Si las amonestaciones de su autoridad no bastasen á separarlos de tan perniciosa vida, deberá V. ponerlos á disposicion del tribunal de justicia, para que sean juzgados con arreglo á las leyes.

Encargo á V. muy particularmente, despliegue su vigilancia sobre las casas de juegos prohibidos, persiguiendo sin descanso á los dueños de ellas y á los que se dediquen á tan deplorable vicio; por lo cual, siendo la vagancia el origen principal de la mayor parte de los delitos que tan frecuente y desgraciadamente hay que lamentar, espero confiadamente que pondrá V. en accion todos los medios que su buen celo le sugiera para su extincion, imponiendo el debido correctivo á aquellos que por sus actos sean perjudiciales á la buena moral y tranquilidad pública. En caso necesario, puede V. contar con el apoyo de la Milicia nacional y Guardia civil para el cumplimiento de mis anteriores disposiciones; debiendo darme V. parte de cuanto acerca del particular ocurra, así como tambien de quedar enterado de esta mi superior disposicion. Orense 18 de diciembre de 1854.—E. G., *J. Jimenez Cuenca.*—Sr. Alcalde constitucional de.....

Deseoso de que renazca la confianza en el ánimo de los honrados y pacíficos habitantes de esta provincia, que por un momento pudiera turbarse á causa de la aparicion en la misma de algunas gavillas de ladrones que amenazaban poner en continuo peligro la seguridad individual y material de aquellos, ya tambien procurando evitar que las alarmantes voces esparcidas á causa de la existencia de algunas otras en los confines de la provincia de Lugo y Leon pudieran ser causa de que por temor á ser presa de ellos se les originase perjuicios graves en el ejercicio de sus respectivas industrias. Encargado por el Gobierno de S. M. de velar por el orden público, tengo hoy la satisfaccion de anunciarles con toda la seguridad que cumple á mi autoridad, que dicha gavilla no ha pisado el territorio que comprende esta provincia, y que para evitar que esto suceda, se observa la mayor vigilancia por parte de la Guardia civil y Alcaldes constitucionales de los pueblos, á cuyo efecto tengo dictadas las mas eficaces disposiciones; y que por lo que toca á la que existia en esta hácia la parte de Celanova, han sido aprehendidos siete individuos de la que se suponia componian aquella y que deberá ser en su totalidad, pues segun los últimos partes recibidos en este Gobierno, en toda la provincia se disfruta de la mas completa tranquilidad, pudiendo considerarse por lo tanto libre de toda clase de malhechores.

Y para satisfaccion del público he dispuesto hacerlo saber por medio del Boletin oficial, reiterando que no descanso ni descansaré en procurar no sea alterada en lo mas mínimo la tranquilidad que felizmente se disfruta. Orense 18 de diciembre de 1854.—E. G., *Juan Jimenez Cuenca.*

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia me ha dado parte con referencia al que le ha dirigido el de Leon, que en el pueblo de

Bustos del Ayuntamiento de Valdeorras correspondiente al partido judicial de Astorga, se ha cometido en la noche del dia 7 del actual un robo de bastante consideracion, y que los autores en número de 25 á 30 podrá ser fácil se hayan internado en esta provincia segun se deduce de algunas confidencias. De estas resulta igualmente que dicha gavilla procede de una fuerza organizada en mayor escala, que se promete verificar nuevos actos de vandalismo, con el objeto al parecer de reunir fondos y levantar una bandera política en la próxima primavera.

En su consecuencia, he dispuesto insertarlo en el Boletin oficial de esta provincia, encargando muy particularmente á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de mi jurisdiccion y Guardia civil de la misma, que de comun acuerdo adopten cuantas disposiciones sean necesarias para lograr la captura de aquellos caso de que invadan el territorio de la misma, dándome inmediatamente parte de todo lo que ocurriere sobre tan importante particular, y á cuyo efecto se espresan á continuacion las señas de los ladrones de que se deja hecho mérito y efectos robados, los cuales caso de ser habidos serán puestos á disposicion del tribunal competente.

Orense 18 de diciembre de 1854.—E. G., *J. Jimenez Cuenca.*

Señas de los ladrones.

Uno moreno bastante cerrado de barba, canoso; vestia pantalon negro, chaqueta con un ramo en la espalda con dos tiras á las costuras, tiene dos postillas una en cada megilla de grandes como dos cuartos. Otro grueso de unos 36 años, usaba capa roja fina con ribete en la esclavina y esta con forro de encarnado, medias azules y alparagatas. Otro rebajuelo, robusto; vestía pantalon gris, botines de paño negro atados por encima de la rodilla, gorra negra de pellejas, como de 45 años, blando de ojos, cara redonda. Otro rebajuelo de unos 40 años, moreno, ojos negros, cejas crecidas; vestia chaqueta de paño pardo, chaleco negro, pantalon azul remendado con paño rojo, zapatos y una capa roja con embozos muy estrechos y cortos encarnados, gorra de badana lisa. Otro pequeño gordo, trage de quinquillero, sombrero de embudo de ala ancha, pantalon y chaqueta negro. Otro se cree haber vivido en Palacios de la Valonceba en el año de 1851 á 52, que decia ser francés amo de unos capadores, que tiene un hijo casado con el ama ó sobrina del cura Oilalis, y sus señales personales son: entrado de edad, grueso de cara, alto; vestia capa negra, tenia sombrero gacho.

Efectos robados.

A Isidro Luengo 104 napoleones; á Pedro Luengo un talego con 6 á 7,000 rs. en oro, 12,000 en otro talego en napoleones, 2,500 rs. en otro, 80 napoleones, un cuchillo mango de plata labor de concha, una cadena de oro para el cuello, tres anillos de idem, uno sencillo con las iniciales V. P., unos pendientes de perlas, un manteo nuevo de paño verde botella con cinta de terciopelo, un mandil de moré, tres sábanas de tela con guarnicion y encaje, otras de lienzo, cuatro almohadones de encaje, ocho pañuelos de seda de la india marcados V. P., algunos con pelo, dos idem de raso blanco de cinturones color de rosa y verdes, otros dos de seda de Toledo con cenefas, uno amarillado y otro encarnado de la misma manera, una capa roja en buen estado con embozos de bayeta verde y algo apolillada, dos cobertores á medio uso, uno con toda la raya azul, una manta de aparejo nueva, un lienzo tiene rayas azules y otro encarnadas, un justillo de terciopelo sembrado encarnado, una escopeta de piston que la caja tiene una coca junto á la llave, un cachorrillo de bronce y una colcha de algodon fondo encarnado con encaje.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica á este Gobierno la Real orden siguiente.

Por las leyes del Reino y repetidas Reales disposiciones se halla prevenido desde muy antiguo, y últimamente por la Real orden de 17 de abril de este año, que no se consienta ni tolere que en las iglesias se establezca ni funcione ninguna cofradía, ni otra asociacion ó congregacion piadosa, cuyos estatutos no hubieren merecido préviamente la aprobacion de S. M., y obtenido la Real cédula que al efecto se espide con las formalidades de costumbre. De las noticias reunidas recientemente en este Ministerio aparece no obstante, que sin tales requisitos funcionan en algunos pueblos diferentes congregaciones de este género; y queriendo la Reina (Q. D. G.) que sin escusa alguna se cumpla y lleve á efecto cual corresponde cuanto en la materia previenen las indicadas disposiciones, se ha servido S. M. mandar:

1.° Que los Prelados y Ordinarios diocesanos remitan con toda brevedad al Ministerio de mi cargo un estado circunstanciado (segun el modelo adjunto) de todas las Congregaciones piadosas que legítimamente establecidas existen en todas y cada una de las parroquias de sus respectivas diócesis, expresando en las diferentes casillas, segun el orden que se indica en el modelo, el nombre de la provincia civil, el del pueblo y el de la parroquia en que se halla establecida cada Congregacion; el título y la advocacion de esta misma; la fecha de la Real cédula de aprobacion de sus estatutos, (de los cuales se acompañará con la contestacion un ejemplar impreso, puesto que segun se ordena en las Reales cédulas respectivas de aprobacion deben tenerlos en aquella forma); y el número de congregantes ó individuos que en el dia pertenecen á cada Congregacion. Tambien se manifestará si cada una de estas funciona regularmente con arreglo á sus estatutos; ó si por el contrario no funciona, por qué razon, y desde qué época.

2.° Es la voluntad de S. M. que los Ordinarios diocesanos hagan las prevenciones mas terminantes y precisas á los Curas párrocos de sus diócesis, á fin de que bajo su inmediata y mas estrecha responsabilidad prohiban desde luego en sus iglesias el ejercicio de cualquier acto propio de congregacion á todas aquellas que no estén legítimamente establecidas, ó que no cumplan las prescripciones de sus respectivos estatutos y las condiciones de la Real Cédula de su aprobacion, ó que no hubiesen obtenido esta, dando cuenta al Diocesano para lo que procediere.

3.° Que los Gobernadores civiles vigilen el exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, dando parte á este Ministerio.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplirla en cuanto á V. S. toca, quiere S. M. dé V. S. el aviso correspondiente á vuelta de correo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento del público y exacto cumplimiento por parte de aquellos á quienes la misma comprende. Orense 16 de diciembre de 1854.
—E. G., *J. Jimenez Cuenca.*

OBISPADO DE N. . . . .

Estado *de todas las Archicofradías, Cofradías, Hermandades y demas Congregaciones piadosas, que habiendo sido establecidas con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, existen hoy en esta Diócesis: formado en cumplimiento de lo que previene la Real orden circular de 25 de noviembre último, para remitirlo al Ministerio de Gracia y Justicia.*

PROVINCIA CIVIL á que corresponde el pueblo ó la parroquia en que está establecida cada Congregacion.	PUEBLO.	NOMBRE ó advocacion de la parroquia.	NOMBRE de la Congregacion.	FECHA de la Real Cédula en que fueron aprobados é insertos los Estatutos.	NÚMERO TOTAL de congregantes ó individuos que en el dia cuenta cada Congregacion.	ADVERTENCIAS sobre si cada una de las congregaciones existentes funciona en el dia con regularidad y conforme á sus estatutos aprobados; ó si por el contrario no funciona, por qué razon, y desde qué época.
A.	A.	Santa María.	Archicofrad.ª sacramental	25 de setiembre 1852.	167	Funciona con regularidad y segun sus estatutos
			Cofradía de S. Blas.	15 de agosto 1850.	52	Id. Id.
		El Salvador.	Id. de S. Pedro.	22 de diciembre 1851.	145	Id. Id.
			Id. de Sta. Rita.	14 de mayo 1855.	228	Id. Id.
	B.	Santa Cruz.	Hermandad de S. Berndo.	7 de julio 1825.	51	etc. etc.
	A.	San Juan.	Cofradía de las Animas.	etc.	etc.	
	B.	etc.	etc.			
	C.	etc.				
	D.	etc.				
B.	E.	San Felipe. Santa María Magdalena. San Sebastian.				
	F.					
	G.	etc.				
	H.					
etc.	etc.					

RESUMEN.

PROVINCIAS.	Número de congregaciones piadosas que existen.	Número de las que funcionan.	Número de las que no funcionan.
A.	14	10	4
B.	12	7	5
etc.	etc.	etc.	etc.
Total en la Diócesis. .	26	17	9

(Fecha y firma del Diocesano.)

SECCION DE HACIENDA.

El Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.° de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la trigésimasexta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon cuatrocientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos mil en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos cincuenta mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletin oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del reglamento de 17 de octubre de 1851, y demas prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimaoctava subasta publicado en la Gaceta n.° 134 de 14 de mayo del año último.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense diciembre 16 de 1854.— E. G., *J. Jimenez Cuenca.*

Para que el dia 31 del actual pueda verificarse, cual corresponde, el recuento de los efectos estancados que existan en los almacenes y veredas respectivas de la provincia, he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes de los Ayuntamientos y los Pedáneos el dia 31 del corriente, y al toque de oraciones, procederán al recuento de los efectos que hubiere en los almacenes y veredas de la Hacienda comprendidos en el rádio de su distrito, tomando nota de las existencias, la cual firmará el empleado en cuyo poder se encuentren, con uno de los Regidores de la municipalidad ó Pedáneo donde el Alcalde de ella no le fuese permitido asistir por causa justa. En órden á las visitas que él practique por sí, no solo autorizará tambien el acto, sino que lo verificará el Secretario, quien deberá acompañarle precisamente.

2.ª Los Secretarios de los Ayuntamientos espedirán certificaciones; reasumiendo en ellas el resultado de la visita hecha, las cuales visadas por los Alcaldes y selladas, se pasarán por estos á los de la cabeza del distrito administrativo ó sea la capital donde resida el Administrador de Rentas, para que el Secretario del Ayuntamiento de la misma estienda el testimonio general, en el que estampará su Visto Bueno el Alcalde.

3.ª El recuento y repeso no se verificará materialmente cuanto á la sal que hubiere en los almacenes de las Administraciones, bastando examinar los libros, con vista de los cuales se sacará el resultado.

4.ª Las Administraciones subalternas, á quienes la de provincia comunicará las debidas instrucciones, pasarán nota á los Alcaldes de los almacenes, alfolies y veredas sujetas á la visita.

5.ª El dia 1.° de enero próximo cuidarán los Alcaldes de tener en poder de los Administradores la nota ó testimonio general, en que habrán de comprenderse con toda exactitud las existencias que aparezcan por efecto del recuento y repeso, cuyo documento, autorizado por el Secretario y visado por el Alcalde, segun queda dispuesto, ha de acompañar á las cuentas que deben rendir dichos empleados por fin del mes actual.

6.ª Los Administradores subalternos cuidarán, bajo su responsabilidad, de no diferir la remision al principal de la provincia de las cuentas de las rentas que se hallan á su cargo. Orense 16 de diciembre de 1854.—E. G., *J. Jimenez Cuenca.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Con el objeto de poder dar cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, los Empleados de Real nombramiento dependientes del Ministerio de la Gobernacion en esta provincia, procederán á formar sus hojas de servicio, presentándolas por duplicado con los documentos justificativos en la Secretaría de este Gobierno; advirtiéndoles, que esto deberá quedar verificado precisamente para el dia 26 del actual. Orense 18 de diciembre de 1854. —E. G., *J. Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ORENSE.

Habiendo acordado esta Corporacion para dar trabajo á la clase menesterosa, que por cuenta de los fondos que tiene existentes para alivio de la miseria pública, se ejecuten las obras que la propuso el ilustre Ayuntamiento de esta capital como de grande necesidad en la burga de arriba que se consideran como adicionales á las concluidas en la de abajo y han sido satisfechas tambien de aquellos, dispuso sacarlas á pública licitacion que tendrá lugar en los salones del Gobierno de provincia á las doce del dia 7 de enero próximo.

El remate se verificará por proposiciones en pliegos cerrados que no podrán exceder de la cantidad de 11,010 rs. á que asciende el presupuesto que con el plano y pliego de condiciones estan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion; y se advierte, que para presentarse postor es preciso acreditar haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 de la mencionada suma.

Orense 16 de diciembre de 1854.—E. G. P., *Juan Jimenez Cuenca.—Juan Antonio Selgas,* Srio.

Ayuntamiento constitucional de Taboadela.

Desde el dia 12 al 20 del corriente mes ambos inclusive, estará de manifiesto al público en la casa del Ayuntamiento el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles para el año de 1855, desde las nueve hasta la una de la tarde, á fin de que durante dicho término puedan reconocerlo los interesados y presentar ante el Sr. Alcalde las quejas de agravio. Taboadela 8 de diciembre de 1854.—E. P., *José Lage.—Manuel Lamas,* secretario interino.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

. . . .

Idem de Baltar.

Esta Corporacion acordó que desde el dia 15 del corriente hasta el 23 esté de manifiesto al público en la casa de sesiones el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1855; en cuyos dias se oirán todas las reclamaciones, que tanto los hacendados forasteros como propietarios de esta Alcaldía quieran producir dentro de dicho plazo; pasado el cual serán desestimadas. Baltar 12 de diciembre de 1854.—E. A. P., *Antonio Vazquez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.